



Gobernación del Cauca

Secretaría de  
Educación y Cultura

RESOLUCIÓN NÚMERO

03713-04-2023

Por la cual se termina un nombramiento en propiedad de Docente Etnoeducador para ser nombrado como Directivo Docente (Director Rural) en Propiedad y se efectúa un nombramiento de Docente Etnoeducador en Propiedad, de conformidad con el Aval y Acta de Asamblea, otorgados por la Autoridad Tradicional y demás miembros de la Comunidad del Territorio y Resguardo Indígena de Canoas, municipio de Santander de Quilichao Cauca, de acuerdo a sus usos y costumbres.

**EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los Decretos Departamentales Nos.0487 del 11 de febrero de 2020 y 0562 del 03 de marzo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

La Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de la Educación, reguló de manera particular en sus artículos 55 a 63 el tema relativo a la educación especial para grupos étnicos, estableciendo los criterios generales que debe seguir el estado colombiano para su desarrollo.

El Decreto 804 de 1995 por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, indica en su artículo 10 que: *"Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes: (...) b) Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere."* El artículo 11 del mencionado Decreto, establece que *"Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas."*, que *"En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas."*

Respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el artículo 12 del Decreto 804 de 1995 indica que *"De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 115 y 116 de la Ley 115 de 1994 y en las normas especiales vigentes que rigen la vinculación de etnoeducadores, para el nombramiento de docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso."*

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-208 de 2007 al estudiar el tema de los etnoeducadores con ocasión de la acción pública de inconstitucionalidad promovida contra el Decreto Ley 1278 de 2002, determinó la exequibilidad de la norma en comento y señaló: *"siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, con la aclaración de que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las disposiciones aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias"*; además frente al tema de la inscripción en el Escalafón docente expresó que, las disposiciones aplicables serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias, mientras el legislador procede a expedir un Estatuto de Profesionalización Docente que regule de manera especial la materia; razón por la cual no es posible aplicarle a los etnoeducadores las normas del Decreto 1278 de 2002.

El señor **CESAR AUGUSTO BUSTOS CONDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.10496270, se encuentra nombrado en propiedad en el cargo Docente Etnoeducador, en la planta global de cargos del Departamento del Cauca, desempeñándose en el **CENTRO EDUCATIVO CHAYUCE YAT Sede ESCUELA RURAL MIXTA SAN AGUSTIN** del municipio de Santander de Quilichao – Cauca, conforme a la designación y escogencia que de los mismos ha realizado la comunidad del Cabildo Indígena del Resguardo de Canoas del municipio de Santander de Quilichao (Cauca), de acuerdo a sus usos y costumbres.



**Gobernación del Cauca**  
**Secretaría de**  
**Educación y Cultura**

Continuación Resolución No.

03713-04-2023

En la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, existe una (1) vacancia definitiva de **DIRECTIVO DOCENTE – DIRECTOR RURAL**, ocasionada por el retiro del servicio del cargo que ocupaba el(la) señor(a) **CARLOS ALBERTO MENZA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.10580019, la cual se hizo efectiva según Resolución No.11431 de 21 de octubre de 2022.

Con oficios radicados SAC CAU2023ER008111 – CAU2023ER008075 de 23 de febrero de 2023, el Directivo Docente (Rector) de la Institución Educativa Agropecuaria Las Aves del municipio de Santander de Quilichao (Cauca), remite los documentos de los señores **Cesar Augusto Bustos Conda**, para ser nombrado en propiedad como Directivo Docente – Director Rural en el Centro Educativo Chayuce Yat en la plaza ocasionada por el retiro del servicio al cargo del señor Carlos Alberto Menza Peña, y, **Rubén Darío Menza Ulcue**, para ser nombrado en propiedad en el cargo de Docente en la **Institución Educativa Agropecuaria Las Aves Sede Centro Docente Nuevo San Rafael**, en la plaza en vacancia definitiva que se ocasiona al terminarle el nombramiento en propiedad al señor Cesar Augusto Bustos Conda, para lo cual adjuntan: Actas de asamblea con las respectivas planillas de asistencia, Avales, suscritos por la autoridad tradicional y comunidad del Resguardo Indígena de Canoas, actas de compromiso y hojas de vida.

En la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, se genera una (1) vacante definitiva de **DOCENTE DE AULA**, ocasionada por la terminación del nombramiento en propiedad al señor **CESAR AUGUSTO BUSTOS CONDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.10496270.

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar en **PROPIEDAD** al señor **CESAR AUGUSTO BUSTOS CONDA**, como Directivo Docente (Director Rural) y como Docente de Aula al señor **RUBÉN DARÍO MENZA ULCUE**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR** el nombramiento en **PROPIEDAD** al señor **CESAR AUGUSTO BUSTOS CONDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.10496270 del cargo de **DOCENTE DE AULA** en el Nivel de **BASICA PRIMARIA** del **CENTRO EDUCATIVO CHAYUCE YAT** Sede **ESCUELA RURAL MIXTA SAN AGUSTIN** del municipio de Santander de Quilichao – Cauca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAR** en **PROPIEDAD** al señor **CESAR AUGUSTO BUSTOS CONDA**, en el cargo de **DIRECTIVO DOCENTE – DIRECTOR RURAL** del **CENTRO EDUCATIVO CHAYUCE YAT** del municipio de Santander de Quilichao (Cauca), en la plaza vacante definitiva ocasionada por el retiro del servicio al cargo del señor **Carlos Alberto Menza Peña**, identificado con cédula de ciudadanía No.10580019, la cual se hizo efectiva según Resolución No.11431 de 21 de octubre de 2022, conforme a la designación y escogencia que de los mismos ha realizado la comunidad del Cabildo Indígena del Resguardo de Canoas del municipio de Santander de Quilichao (Cauca), de acuerdo a sus usos y costumbres.

**ARTÍCULO TERCERO: NOMBRAR** en **PROPIEDAD**, al señor **RUBEN DARIO MENZA ULCUE**, identificado con cédula de ciudadanía No.10498561 en el cargo de **DOCENTE DE AULA** en el Nivel de **BASICA PRIMARIA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LAS AVES** Sede **CENTRO DOCENTE NUEVO SAN RAFAEL** del municipio de Santander de Quilichao (Cauca), en la plaza vacante definitiva que se genera al terminarse el nombramiento en propiedad al señor **Cesar Augusto Bustos Conda**, identificado con cédula de ciudadanía No.10496270, según el artículo primero del presente acto administrativo; conforme a la designación y escogencia que de los mismos ha realizado la comunidad del Cabildo Indígena del Resguardo de Canoas del municipio de Santander de Quilichao (Cauca), de acuerdo a sus usos y costumbres.



Gobernación del Cauca

Secretaría de  
Educación y Cultura

Continuación Resolución No.

03713-04-2023

**PARAGRAFO:** Los anteriores nombramientos de Docente y Directivo Docente – Director Rural en Propiedad, quedan supeditados a la vigencia del Aval otorgado por la comunidad indígena, a través de su autoridad y el agotamiento del debido proceso en caso del retiro de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Docente y Directivo Docente (Director Rural) etnoeducadores nombrados en propiedad mediante la presente Resolución, deberán tomar posesión del cargo ante la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General de la Gobernación del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El Docente y Directivo Docente (Director Rural) etnoeducadores nombrados en propiedad mediante el presente acto administrativo, devengara los factores salariales establecidos en el Decreto salarial correspondiente a la naturaleza de su cargo y denominación.

**Parágrafo Segundo:** El Docente y Directivo Docente (Director Rural) etnoeducadores nombrados en propiedad mediante la presente Resolución, NO serán inscritos, ni ascendidos en el escalafón docente, por la inexistencia de normatividad aplicable para tal situación, de acuerdo a lo establecido por la Honorable corte constitucional mediante la Sentencia C 208 de 2007.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ratifíquese y verifíquese la vinculación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al Docente y Directivo Docente (Director Rural) etnoeducadores relacionados en la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Copia de la presente Resolución, será enviada a la Oficina de Nómina, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se archivará en la respectiva historia laboral para efectos del registro correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comuníquese la presente Resolución, así: al Señor **CESAR AUGUSTO BUSTOS CONDA**, en la Dirección: Vereda El Aguila, Resguardo de Canoas Municipio: Santander de Quilichao - Cauca Celular: 3185141344 Correo Electrónico: [cxayuceyat\\_maria@yahoo.es](mailto:cxayuceyat_maria@yahoo.es); al señor **RUBEN DARIO MENZA ULCUE**, en la Dirección: Vereda la Rinconada Municipio: Santander de Quilichao - Cauca Celular: 3233634242 Correo Electrónico: [rubenmenza2023@gmail.com](mailto:rubenmenza2023@gmail.com)

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán, a los

27 ABR 2023

**AMARILDO CORREA OBANDO**  
Secretario de Educación y Cultura

Kabundo

Vo.Bo : Kelli Johana Idrobo Uribe.- P.U - Líder de Gestión de Talento Humano Educativo

Revisó : Elsa Margoth García Cerón.- Abogada Contratista Gestión de Talento Humano Educativo

Favián Narváez. - T.A. Administración de Planta Gestión del Talento Humano Educativo

Elaboró : Cecilia Medina, Gestión del Talento Humano Educativo